



Municipalidad
de Independencia

DEPARTAMENTO DE SALUD

**APRUEBA Y REGULARIZA CONTRATO DE
PRESTACIÓN DE SERVICIOS A HONORARIOS,
QUE INDICAN.**

INDEPENDENCIA, 29 ENE. 2026

DECRETO ALCALDICIO N° 380/2026.

LA ALCALDÍA DECRETO HOY:

VISTOS Y TENIENDO PRESENTE: Decreto Alcaldicio Exento N°4904 de 12 de diciembre del 2025, que aprueba Cometidos Específicos a servir mediante contratación a Honorarios para el año 2026; Municipal, Salud y Educación, documentos que no se Adjuntan por ser de Público Conocimiento, Contrato de prestación de servicios a honorarios suscrito con la siguiente persona que se indica, Decreto Alcaldicio Exento N°3212 de 06 de agosto del 2025, que aprueba reglamento municipal de delegación de atribuciones y asignación de funciones alcaldicias exclusivas, documento que no se acompaña por ser de público conocimiento; y en ejercicio de las facultades que confiere la ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

DECRETO:

1.-APRUEBASE Y REGULARÍZASE, el contrato de prestación de servicios a honorarios, celebrado entre la Municipalidad de Independencia y la persona que se indica de 21 de enero del 2026, por un monto de \$1.200.000.- (un millón doscientos mil pesos) brutos mensuales, desde el 01 de enero de 2026 hasta el 31 de diciembre del 2026.

Jennifer Carrillo Cartagena, Abogada, cédula de identidad N° [REDACTED]

2.-IMPUTACIÓN: 215.21.03.001.000.000 "Honorarios a Suma Alzada", cuenta del presupuesto de Salud Municipal.

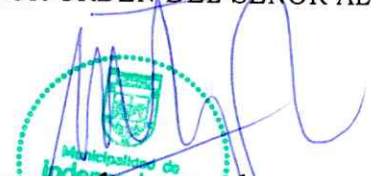
ANÓTESE, COMUNÍQUESE, TRANSCRÍBASE a las direcciones y departamentos que corresponda e interesado y, hecho **ARCHÍVESE.**

POR ORDEN DEL SEÑOR ALCALDE


GERMÁN MUÑOZ NAVARRO
INGENIERO
SECRETARIO MUNICIPAL

PCM/CRB/SRA/sqg

TRANSCRITO A: Alcaldía - Secretaría Municipal - Control - Personal - Departamento de Salud - Interesado - Of. de Partes.


NICOLÁS MARTÍNEZ ROJAS
ADMINISTRADOR MUNICIPAL
MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA



Municipalidad
de Independencia

DEPARTAMENTO DE SALUD

CONTRATO SOBRE PRESTACIÓN DE SERVICIOS A HONORARIOS

En Independencia a 21 de enero de 2026 entre la Municipalidad de Independencia, Corporación autónoma de Derecho Público, RUT. 69.255.500-7 representado por su Administrador Municipal don Nicolás Martínez Rojas Cédula de Identidad N° [REDACTED], chileno, domiciliado en Avenida Independencia N°753, Comuna de Independencia; Región Metropolitana en adelante "La Municipalidad", y doña Jennifer Carrillo Cartagena, Cédula de Identidad N° [REDACTED], chilena, Abogada domiciliada en Teatinos N° [REDACTED], oficina [REDACTED] comuna de Santiago en adelante, indistintamente "El Prestador del Servicio", se ha convenido el siguiente contrato de prestaciones de servicio a honorarios.

PRIMERO: Que, En virtud de la autorización que confiere el artículo 4° de la Ley N°18.883 sobre Estatuto Administrativo Para funcionarios Municipales, el Municipio viene en contratar los servicios a honorarios de doña Jennifer Carrillo Cartagena, para ejercer funciones como Abogada. Que se le comunica en este acto al contratante y será enviado por correo electrónico, y que dichas funciones se entienden por incorporadas al presente contrato para todos los efectos legales.

- a) Asesorar a la Dirección de Salud Municipal en los procesos de compra, a través de licitaciones públicas o similares, y la confección y/o revisión de bases administrativas.
- b) Asesorar y representar al Departamento de Salud de la Comuna en toda materia legal sea judicial o administrativa, ante Tribunales de Justicia y/o ante la Contraloría General de la República de Chile, así como ante entidad en que el Departamento de Salud tenga Injerencia.
- c) En el ámbito judicial representar y tramitar las causas laborales, de cobranza laboral, civiles, penales, y de cualquier otra competencia, respecto al Departamento de Salud de la Municipalidad de Independencia.
- d) Asesorar al Departamento de Salud de la Comuna en materia de protocolo y legislación vigente en materia de "Ley Karin".

SEGUNDO: Los honorarios ascenderán a la suma de **\$1.200.000.-** (un millón doscientos mil de pesos) mensuales brutos, por la que se determinará según certificación que efectuará la directora del Departamento de Salud, A la suma indicada anteriormente se descontará el 15.25% por concepto del impuesto fiscal (o el impuesto que corresponda a la fecha de la

emisión de la boleta de honorarios). La Municipalidad retendrá y enterará en arcas fiscales el impuesto correspondiente.

TERCERO: El honorario se pagará dentro de los cinco primeros días hábiles del mes siguiente a aquel en que los servicios fueron prestados, previa certificación que efectuará La Directora del Departamento de Salud, y previa recepción de la respectiva boleta de honorarios que emitirá el prestador de servicios.

CUARTO: El gasto que demande el presente contrato será imputado al ítem 215.21.03.001.000.000 "Honorarios a suma alzada – Personas Naturales", cuenta del presupuesto de Salud,

QUINTO Las funciones señaladas en la cláusula primera no estarán sujetas a un horario preestablecido, sin desmedro de que la abogada debe estar a disposición del Departamento de Salud. Siempre que se requiera su asesoría y representación, teniendo presente las necesidades del servicio y en estricta relación al principio de continuidad del mismo.

SEXTO: El presente contrato comienza a regir el 01 de enero del 2026 y durará como máximo hasta el 31 de diciembre del año 2026 o hasta que sean necesarios sus servicios, sin que dicha contratación exceda la fecha antes indicada. La Municipalidad podrá poner término anticipado al contrato por razones de servicio, y queda facultada para poner término unilateral al presente contrato en forma anticipada, sin expresión de causa y sin derecho a indemnización alguna. El prestador de servicios, en este acto, toma expreso conocimiento de la fecha de término del presente contrato, y de la naturaleza a plazo fijo del mismo, sin existir obligación de esta parte de informar el término del contrato de forma previa a su terminación, la que se informa, desde ya, en este acto.

SÉPTIMO: La revisión del cumplimiento efectivo del cometido que deba realizar el prestador de servicios, de acuerdo al presente contrato, estará a cargo de la directora del departamento de salud, quien deberá certificar su conformidad con anterioridad al pago de los honorarios respectivos, a la Dirección de Administración y Finanzas.

OCTAVO: El prestador de servicios no podrá exigir a La Municipalidad otros derechos o beneficios que los expresamente pactados en el presente instrumento.

Ni los servicios que presta el prestador de servicios, ni las obligaciones a las que está sometido, ni los derechos que se le confieren mediante este documento, crean relación laboral alguna, es decir, no es aplicable a este documento ni las normas del Código del Trabajo, ni las del Estatuto Administrativo para funcionarios Municipales fijado en la Ley N°18.883, ni las normas de la Ley N°18.575, salvo en lo que dice relación con la probidad.

Asimismo, tampoco es aplicable ninguna fuente legal que establezca derechos relativos a la seguridad social, u otra Ley Complementaria o Interpretativa, en definitiva, el prestador de servicios únicamente se rige por los derechos y obligaciones estipuladas en el presente contrato de honorarios.

NOVENO: Cualquier gasto en que incurra el prestador de servicios en relación con el presente contrato ya sea que éste provenga de cotizaciones previsionales, prestaciones médicas, movilización, seguros de accidentes del trabajo, entre otros, serán de responsabilidad y costo exclusivo de la persona contratada, quedando la Municipalidad exenta de toda obligación de pago de las prestaciones indicadas, en especial de

cotizaciones previsionales y de seguridad social, lo anterior en estricta relación con la ley N°21.133 que modifica las normas para la incorporación de los trabajadores independientes a los regímenes de protección social, será responsabilidad del prestador de servicios dar cumplimiento a dicha normativa en la respectiva declaración de renta anual, eximiéndose La Municipalidad de toda obligación relacionada al pago de cotizaciones previsionales y de seguridad social del trabajador, estando solamente obligada a retener y pagar en arcas fiscales el impuesto a la renta respectivo.

DÉCIMO: El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones pactadas mediante el presente contrato implicará la terminación inmediata de éste, sin aviso previo y sin derecho a indemnización alguna, bastando para estos efectos que el Alcalde a través del Departamento de Salud, lo notifique personalmente o envíe una carta certificada para tal efecto, al domicilio que el prestador de servicios registre en el presente instrumento, sin perjuicio de las acciones penales y/o civiles que la Municipalidad pueda ejercer por los delitos y/o perjuicios que dicho incumplimiento le haya ocasionado.

DÉCIMO PRIMERO: Le serán aplicables al prestador de servicios las normas sobre probidad administrativa establecidas en el Título III, de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional sobre Bases Generales de la Administración del Estado, específicamente los artículos 54, 55 y 56, que pasan a formar parte integrante del presente contrato, declarando al prestador de servicios que ha tomado conocimiento de las mismas, obligándose a poner en conocimiento de la Municipalidad de producirse una inhabilidad o incompatibilidad sobreviniente.

DÉCIMO SEGUNDO: Que con el objeto de dar estricto cumplimiento con el principio de publicidad de los actos de la administración establecidos por el artículo 8° de la Constitución, y siguiendo el principio de la transparencia activa de la Ley N°20.285 Sobre Acceso a la Información Pública, el prestador de servicios autoriza expresamente a la Municipalidad para publicar en su página web o en el medio que éste determine, los antecedentes necesarios para dar cumplimiento a la letra d), Artículo 7 de las normas antes citadas.

DÉCIMO TERCERO: Por este acto el prestador de servicios toma conocimiento del protocolo "Ley Karin", el cual se envía por correo electrónico al momento de firmar el presente convenio, quedando sometido al mismo en el ejercicio de sus funciones, así como de las sanciones legales que implica su incumplimiento, o de ejercer actos que sean calificados de acoso laboral, sexual o de violencia en el trabajo.

DÉCIMO CUARTO: Para todos los efectos legales que se deriven o puedan derivarse de este Convenio, las partes fijan su domicilio en la Comuna de Independencia, Ciudad de Santiago, Región Metropolitana, y prorrogan la competencia para ante sus tribunales de Justicia, en el evento que se suscite cualquiera cuestión referente con el presente contrato.

DÉCIMO QUINTO: Se deja expresa constancia que doña Jennifer Carrillo Cartagena, para la ejecución de este Programa, no es dependiente ni empleado de la Municipalidad; que no adquiere tal carácter por este contrato y que realizará su labor sin vínculo de subordinación y/o dependencia con respecto de La Municipalidad y que actuará en su carácter de prestador de servicios independiente, no teniendo derecho a ningún otro pago fuera de los expresados precedentemente.

DÉCIMO SEXTO: Por este acto el prestador de servicios declara que ha tomado conocimiento de las normas que rigen la presente contratación, que se suscribe en dos ejemplares del mismo tenor y fecha, quedando uno en poder de La Municipalidad y uno en poder del prestador de servicios.



JENNIFER CARRILLO CARTAGENA
PRESTADOR DE SERVICIO



NICOLAS MARTÍNEZ ROJAS
ADMINISTRADOR MUNICIPAL
MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA

CRB
/CRB.-